



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Mariela Carol R. quien advirtió que personas desconocidas ingresaron a su “home banking” del Banco Galicia, solicitaron dos empréstitos y luego transfirieron esos fondos a otras entidades bancarias.

La juez provincial declinó su competencia al considerar que la maniobra habría ocurrido en esta ciudad, donde la denunciante tiene su cuenta bancaria.

Su par nacional, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas para determinar la titularidad de las cuentas de destino de las transferencias, ni lo que ocurrió con ese dinero.

Devuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

En este sentido, no surge que se haya indagado respecto de la titularidad de las cuentas bancarias a las que se transfirió el dinero de la denunciante, ni si fue posteriormente extraído o si fueron denunciados movimientos sospechosos, todo lo que permitiría *prima facie* determinar el alcance de la maniobra ardidosa desplegada por el responsable.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia provincial, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.12.2023 12:02:24